

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda de reorganización empresarial presentada el 22 de junio de 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de junio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00177-00

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.953.300, presentó solicitud de admisión al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores.

Examinada la anterior petición, sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos a saber:

1. Deberá establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones.

El numeral 1° del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, precisa los eventos en los cuales el deudor se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, cuáles son las dos (2) o más obligaciones, originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben *“representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor”*.

Sobre la aludida causal vale precisar que no se allega certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte (31 de mayo de 2023). En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor (*núm. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006*).

2. No se aportan los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal (*Numeral 1 Artículo 13 Ley 1116 de 2006*). En efecto, dentro de los estados financieros no se aporta el correspondiente Cambios en el Patrimonio y Flujo de efectivo de los años 2020, 2021 y 2022.
3. No se allegan los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la

solicitud, esto es a **31 de mayo de 2023** (*Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006*).

4. No se aporta el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (*Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006*). Advirtiéndose que al presentar la relación de activos, cada uno debe estar plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (*de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda*), y en relación a los muebles – especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual (*léase en concordancia con el numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006*).
5. Deberá allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.
6. Se echa de menos la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
7. Tampoco se aporta el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones a su cargo.
8. Deberá allegarse un plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.
9. No se allega proyecto de calificación y graduación de acreencias ni el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, el cual deberá incluir **toda** la información pertinente con las acreencias a cargo del deudor y los requisitos contemplados en el artículo 24 y 25 *Ibídem*:

“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a

todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso». Subraya el Despacho.

10. Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo **con fecha de corte a 31 de mayo de 2023**, de manera que coincida con los estados financieros que se alleguen, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.
11. Se indica en la demanda que, “*el Señor GRANDAS CASTAÑEDA posee en contra procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva que han sido debidamente relacionados*”, no obstante, no se enuncia cuales son los mentados procesos que se adelantan en su contra. Sírvasse adecuar, allegando la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.
12. Deberá allegar la declaración de renta correspondiente a los años 2020 y 2021.

Se recuerda al deudor que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA (C.C. 13.953.300).

SEGUNDO. -ORDENAR a la parte solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud presentada, para lo cual deberá integrarla completamente allegando los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase.

Proceso:
Solicitante:
Radicado:

Reorganización empresarial
CIRO ALONSO GRANDAS CASTAÑEDA
680013103011 2023 00177 00

TERCERO. -RECONOCER al DR. ROGER GUILLERMO FLOREZ RUEDA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 254.284 del C.S. de la J., como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 073 del 11 de julio de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ea63a52620a6dded399228f92082c566dbc49f43def6f810758ec8125d448**

Documento generado en 10/07/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>